



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 01 de Febrero del 2022

OFICIO N° 000330-2022-SG-CS-PJ



Firmado digitalmente por PEÑALOZA
MATIAS Willian Carlos FAU
20159981216 soft
Secretario General De La Corte
Suprema De Justicia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.02.2022 12:50:46 -04:00

Señora

GLADYS MARGOT ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA

Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República

Correo electrónico: cjusticia@congreso.gob.pe

Correo electrónico: www.congreso.gob.pe

Presente

Expediente: N.° 000195-2022-MP-SG

Referencia: Oficio N.° 000051-2022-GA-P-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo de la Presidencia del Poder Judicial, en atención al oficio P. O. N.° 515-2021-2022-CJYDDHH/CR, por el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 1106/2021-CR, que propone incorporar en el Código Penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparques, líder y/o defensor ambiental.

Al respecto, se le hace llegar adjunto al presente, el oficio de la referencia cursado por la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial que contiene el Informe N.° 000034-2022-GA-P-PJ emitido por el citado gabinete de asesores. Documento que se deriva para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad, para expresar a usted los sentimientos de mayor consideración.

Atentamente,

WILLIAN CARLOS PEÑALOZA MATIAS
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República
(firmado digitalmente)

WPM/fsd



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 263173 CLAVE: 7THD7F
OFICIO N° 000330-2022-SG-CS Página 1 de 1





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de Enero del 2022

OFICIO N° 000051-2022-GA-P-PJ



Firmado digitalmente por LOLI
ESPINOZA Silvia Rosario FAU
20159981216 soft
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2022 14:15:02 -05:00

Sr.

Willian Carlos Peñaloza Matias

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

Presente. -

Asunto: Informe técnico sobre el Proyecto de Ley N°1106/2021-CR, que propone incorporar en el Código Penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparques, líder y/o defensor ambiental.

Referencia: a) Expediente N.° 000195-2022-MP-SG-
b) Informe N.° 000034-2022-GA-P (31-1-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el documento b) de la referencia, mediante el cual se remite Informe Técnico sobre el Proyecto de Ley N°1106/2021-CR, que propone incorporar en el Código Penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparques, líder y/o defensor ambiental, el mismo que ha sido revisado por la correctora de estilo y cuenta con la conformidad de la Presidencia del Poder Judicial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA

Jefa de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SLE/rfu





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de Enero del 2022

INFORME N° 000034-2022-GA-P-PJ



Firmado digitalmente por LOLI
ESPINOZA Silvia Rosario FAU
20159981216 soft
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2022 11:20:39 -05:00

A : **ELVIA BARRIOS ALVARADO**
Presidenta del Poder Judicial

De : **SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA**
Jefe de Gabinete de Asesores

Asunto : Informe técnico sobre el Proyecto de Ley N°1106/2021-CR, que propone incorporar en el Código Penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparques, líder y/o defensor ambiental.

Referencia : EXPEDIENTE 000195-2022-MP-SG-
HOJA DE ENVIO 000071-2022-GA-P (19ENE2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Con el Oficio 515-2021-2022-CJYDDHH/CR del 17 de enero de 2022, la Congresista de la República Gladys Echaíz de Núñez Izaga en su calidad de presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, remitió el Proyecto de Ley N.º 1106/2021-CR a la presidencia de este Poder Judicial para el pronunciamiento de Ley correspondiente.
- Dicho documento fue recibido por la Secretaría General, quien mediante Oficio N.º 000169-2022-SG-CS-PJ del 18 de enero de 2022 remitió dicho pedido al área de Gabinete de Asesores para el pronunciamiento técnico respectivo.

2. PROPUESTA LEGISLATIVA

A través de la iniciativa legislativa ejercida por la congresista de la República Heidy Juárez Calle, se propuso la Ley que incorpora en el Código Penal como agravante de los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cuando la víctima tenga la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental.

3. OBJETO DE LA LEY

Con el proyecto de Ley se busca modificar el Código Penal a efectos de incorporar en los delitos de homicidio calificado y de lesiones graves, previstos en los artículos 108-A



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2022 11:04:07 -05:00





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

y 121, respectivamente, una agravante referida a la condición del sujeto pasivo, cuando se trate de una persona que tenga la condición de guardaparque, líder y/o de defensor ambiental. Ello bajo la siguiente fórmula:

Texto vigente	Proyecto de Ley
<p>Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima <i>El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.</i></p>	<p>Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima <i>El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.</i></p> <p><i>La misma pena se impondrá al que mata a quien tiene la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental, a consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente.</i></p>

4. ANÁLISIS

- En primer lugar, se debe señalar que conforme con la teoría del delito, este se conforma por diferentes elementos que deben configurarse para determinar que estamos ante la presencia de un hecho ilícito. Esta estructura se compone por la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
- Dentro de la tipicidad, esta comprende a la conducta (verbo rector), sujeto activo, sujeto pasivo, dolo, entre otros. Así, se tiene que el sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. Puede ser tanto una persona física o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado. Por lo común, en el Código Penal, el legislador identifica al sujeto pasivo con las expresiones “a otro”, “una persona”, “en perjuicio de tercero”, entre otras; y en algunos tipos penales se ha especificado su calidad; así, por ejemplo: “a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino”, “a su hijo”, “una persona de catorce años y menor de dieciocho”, etc. La jurisprudencia nacional, sobre la base del principio de lesividad, establecer que la referencia al sujeto pasivo debe entenderse como un elemento integrante del tipo¹.
- Sobre dicha figura jurídica se pueden determinar dos tipos de delitos, los comunes que pueden tener a cualquier sujeto pasivo como víctima del hecho (hurto, robo, homicidio simple, etc.) y los delitos especiales por la particular condición o cualidad de la víctima. Asimismo, en esta última categoría se aprecian delitos especiales contra víctimas por su relación con el sujeto activo, y víctimas especiales por algún atributo o cualidad especial que estas tienen.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- d. Como ejemplo del primer grupo de delitos sobre víctimas especiales por su relación con el sujeto activo se tiene en el Código Penal al parricidio (artículo 107), feminicidio (artículo 108-B), infanticidio (artículo 110), lesiones graves por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 121-B), lesiones leves (literales c, e y f del numeral 3 del artículo 122), agresiones contra las mujeres e integrantes de grupo familiar (artículo 122-B), entre otros.
- e. Y cómo ejemplo del segundo grupo de delitos sobre víctimas especiales por sus condiciones personales se tiene en el Código Penal al homicidio calificado por la condición de la víctima (artículo 108-A), homicidio piadoso (artículo 112), lesiones graves (numeral 1 tercer párrafo del artículo 121), formas agravadas de lesiones por condición de víctima (artículo 121-A), lesiones leves (literal a, del numeral 3 del artículo 122), lesiones leves (literales b y d, del numeral 3 del artículo 122), entre otros.
- f. Sobre este segundo grupo de víctimas especiales es que se presenta la propuesta legislativa analizada, pues busca incorporar al guardaparques, líder y/o defensor ambiental como una persona que por su condición de tal deba merecer una protección especial que conlleve a una mayor sanción cuando se le atente (ya sea contra su vida o salud) por precisamente ejercer o haber ejercido dicha condición.
- g. Al respecto, cabe señalar que otro de los elementos que configuran un hecho delictivo se centra en la determinación del dolo, que se puede traducir como la conciencia y voluntad que tiene el sujeto activo sobre el hecho que está realizando en perjuicio de la víctima. Empero, también se debe señalar a otro elemento referido a que, aunque el aspecto subjetivo del tipo queda integrado por el dolo y no requiere más; sin embargo, algunos tipos legales exigen algo más que el dolo: requieren en el agente otros elementos subjetivos diferentes al dolo para la realización del tipo. Estos elementos subjetivos son fines o tendencias o propósitos especiales exigidos en el tipo legal -aparte del dolo- para su realización. Son entendidos como aquellas intenciones que exceden el puro querer de la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización. A diferencia del dolo que está comprendido por aspectos volitivo y cognitivo, estos elementos se presentan como propósitos especiales que van a caracterizar más detalladamente el elemento voluntad del dolo. Desde la perspectiva del sujeto activo, estos elementos se presentan intensificando el querer ejecutar el hecho ilícito².
- h. Consideramos que esta situación se presenta precisamente en los delitos contra víctimas especiales por sus condiciones particulares, pues el dolo clásico que se exige, por ejemplo, en un delito de homicidio por la condición de la víctima del artículo 108-A del Código Penal no solo requiere del “*animus necandi*” entendido como el deseo o voluntad de matar, sino que adicionalmente exige que este animus se dé precisamente contra dicha víctima en particular y por la condición específica que detenta. Esto mismo también se puede traducir para los delitos de lesiones graves y lesiones leves contra este mismo grupo de víctimas particulares que





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

contienen el numeral 1 tercer párrafo del artículo 121 y el literal a, del numeral 3 del artículo 122.

- i. Así, se tiene que el fundamento doctrinario que justifica a estas tres modalidades delictivas en perjuicio de estas víctimas especiales contenidas en los artículos 108-A, 121 y 122 del Código Penal se justifican en que así no concurra alguna de las agravantes de los tipos específicos del Código Penal, si la víctima del hecho es miembro de la Policía Nacional, de las fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial, Ministerio Público o Tribunal Constitucional, o cualquier autoridad elegida por mandato popular, estaremos ante estas formas especiales de delito por la condición pública de la víctima; siempre y cuando el hecho se haya producido en cumplimiento de sus funciones o como consecuencia de haberlas cumplido. Se verifica el delito entonces cuando el hecho del funcionario público se produce en pleno ejercicio de sus funciones o cuando la causa del mismo producida por el agente es derivada del ejercicio de sus funciones públicas. Esto es, si el delito contra este sujeto especial se produce en su periodo vacacional y se verifica que el móvil fue el ejercicio de sus funciones o actividades públicas, el delito se verifica. En cambio, si se determina que el móvil fue por causas pasionales, por ejemplo, el delito no aparece³.
- j. De este modo, hasta este punto consideramos que la fórmula referida en el proyecto de Ley sobre quien mata o lesiona a quien tiene la condición de guardaparque, líder y/o defensor ambiental comprende, de conformidad a la exposición de motivos, a un grupo de personas que merecen una protección especial y diferenciada que permite incluirlos en el artículo 108 del Código Penal, por lo que este extremo de la propuesta resultaría viable.
- k. En cuanto a la exigencia sobre la competencia de las funciones de estas víctimas especiales, en la fórmula del proyecto de ley se expresó “a consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente”. Sobre el mismo, aunque esta resulta adecuada, consideramos que en comparación con la conducta vigente de los artículos 108-A y 122 del Código Penal la propuesta omitió considerar “en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas”. Ello debido a que la conducta que sí consideró cubre a los hechos en contra de estas víctimas como represalia por el cumplimiento de sus funciones, pero la primera que no tomaron en cuenta puede cubrir casos en los que la mera calidad del sujeto pasivo represente suficiente justificación para atentar contra este. Por lo que consideramos que se debería reformar esta parte para incluir la parte omitida.
- l. Del mismo modo, un aspecto importante que merece suficiente justificación es que debe salvaguardarse que aquellas personas que merezcan esta protección especial sean precisamente las que se beneficien de la misma y no cualquiera que se pretenda arrogar tales condiciones. En tal sentido, resulta claro que los policías o miembros de las fuerzas armadas, magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, así como los funcionarios públicos o autoridad elegida por

³ Derecho Penal-Parte Especial-Volumen 1. Ramiro Salinas Siccha. 8ª Edición. 2019. Editorial IUSTITIA. Páginas 113-114, 303-305, 329-330.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

mandato popular, por sus calidades y exigencias del cargo, pueden corroborarse las mismas con registros oficiales o a través de los informes correspondiente que acrediten dichas calidades especiales.

- m. En cuanto a los guardaparques se tiene que conforme con el Decreto Supremo N.º 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas se señaló:

Artículo 26º.- Del Guardaparque

*Guardaparque **es parte del personal técnico del Área Natural Protegida** encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del jefe de la misma. Principalmente es responsable de las actividades de extensión, difusión, control y monitoreo. Depende jerárquicamente del jefe del Área Natural Protegida.*

Artículo 33º.- De los Guardaparques Voluntarios

33.1 El INRENA promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de Guardaparques Voluntarios. Las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios se determinan mediante Resolución Directoral de la Dirección General para cada Área Natural Protegida donde se establezcan Programas de Guardaparques Voluntarios.

*33.2 **Los guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación,** los Guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley.*

33.3 A tal efecto se requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y se levantará un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

- n. En ese sentido, ya sea bajo la calidad de guardaparques titulares o voluntarios, estos se representan como personal técnico equiparables a servidores o hasta funcionarios públicos, por lo que su identificación y corroboración dependen de las Áreas Naturales Protegidas que están bajo el cargo general del Ministerio del Ambiente.

- o. En cuanto a los líderes o defensores ambientales se tiene que mediante Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM del 23 de julio de 2021, el titular del pliego del Ministerio del Ambiente aprobó el Protocolo Sectorial para la protección de las personas Defensoras Ambientales. En el mismo se señaló:

Artículo 5.- Persona Defensora Ambiental

*La persona defensora ambiental **es una persona natural que actúa de forma individual o como integrante** de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.*

Artículo 6.- Funciones de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales – UNIDA en materia de Defensores Ambientales

La Unidad Funcional de Delitos Ambientales - UNIDA del Ministerio del Ambiente, en el marco del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos y el presente Protocolo, tiene las siguientes funciones:





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- a. Coordinar y promover acciones de asistencia técnica con la finalidad de fortalecer las capacidades de las personas defensoras indígenas y defensoras ambientales, en coordinación con las demás entidades competentes respecto a sus derechos, deberes y acceso a mecanismos de protección.
- b. **Ejercer la coordinación del Ministerio del Ambiente ante el mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos**, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.
- c. **Informar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las situaciones de riesgo** identificadas por los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y sus respectivos organismos adscritos para efectos de su evaluación e incorporación en el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.
- d. Coordinar y comunicar a los órganos de línea, programas, proyectos especiales del Ministerio del Ambiente y sus respectivos organismos adscritos las medidas de protección y el apoyo para la implementación de las medidas urgentes de protección a su cargo dispuestas bajo el procedimiento de alerta temprana del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo con sus competencias y funciones.
- e. **Elaborar el Informe sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el Perú.**
- f. Proponer los reconocimientos honoríficos a favor de las personas defensoras ambientales por su destacada labor para la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente.
- g. Monitorear y evaluar la implementación de las medidas de protección y el apoyo a la implementación de las medidas urgentes de protección a cargo del Sector Ambiental.
- h. Coordinar con las autoridades del sector público, Poder Judicial, Ministerio Público y otras instituciones que correspondan, la adopción de las medidas que resulten necesarias para contribuir a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo.

Artículo 8.- Informe sobre la situación de los Defensores Ambientales en el Perú.

El Informe sobre la situación de los defensores ambientales en el Perú es un instrumento que busca diagnosticar y analizar, en base a las evidencias y en el marco de un proceso participativo, los principales desafíos y riesgos que las personas Defensoras Ambientales enfrentan durante el ejercicio de sus labores de promoción del derecho a un ambiente sano y sostenible. El informe formula recomendaciones para fortalecer el seguimiento, evaluación y mejorar la implementación de las políticas públicas y el marco institucional y legal vinculado con la protección de los Defensores Ambientales en el Perú, así como proponer medidas contra los factores de riesgo para eliminar o mitigar sus causas.

Artículo 10.- Participación y fuentes de información

El Informe se elabora a través de un proceso participativo para recoger las diversas perspectivas y contextos culturales para efectos de caracterizar y diagnosticar la situación de las personas defensoras ambientales en el Perú. **El Informe acoge como fuente de información la contenida en el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos del Mecanismo Intersectorial**, la generada por los órganos y entidades del sector ambiental en el ejercicio de sus funciones, autoridades sectoriales competentes y niveles subnacionales, y las entidades que conforman el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, así como aquella que pudieran proveer las organizaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado, entre otros.

Artículo 16.- Confidencialidad de la información sobre las Personas Defensoras Ambientales.

La información sobre las personas defensoras ambientales se rige por el principio de confidencialidad de conformidad con la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos y lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 del Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Los funcionarios y servidores públicos de los órganos de línea, programas y proyectos especiales del Ministerio del Ambiente, así como sus organismos adscritos deben guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.





Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

- p. En tal sentido, resulta evidente que para los líderes o defensores ambientales estos también deben encontrarse registrados ya sea por el Ministerio del Ambiente o por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello no solo para acreditar dichas condiciones especiales sino también para brindarles de protección que se le confieren por sus calidades de defensores de derechos humanos.
- q. Esto señalado resulta importante y requiere también incorporarse al proyecto de ley para evitar que personas que no tengan dichas calidades especiales pretendan beneficiarse con una protección especial que no les corresponde, por lo que debería añadirse a la fórmula del proyecto de ley que esta agravante sea favor de

“La víctima que cumple funciones de guardaparque o tiene la condición de líder y/o defensor ambiental debidamente acreditada por los pliegos ministeriales respectivos (o autoridades competentes), y que sea afectada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente”.

- r. Por último, consideramos que el proyecto de ley solo contempla la modificación para proteger a estas víctimas especiales en los delitos contenidos en los artículos 108-A y 121 (lesiones graves), sin tomar en cuenta que el literal a) del numeral 3 del artículo 122 (lesiones leves) también contempla la misma protección especial que los dos primeros artículos y sería apropiado extender la modificación planteada también para este ilícito penal.

5. CONCLUSIONES

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas previamente, este Gabinete de Asesores considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N. 1106/2021-PE resulta **VIABLE EN PARTE**, pues sí resulta adecuado brindar de protección a las personas que detentan la calidad de guardaparques, líderes y/o defensores ambientales. Sin embargo, respetuosamente sugerimos que se modifique la fórmula legislativa:

- Para comprender cuando la víctima que cumple funciones de guardaparque o tiene la condición de líder y/o defensor ambiental sea afectada **en ejercicio de sus funciones** o como consecuencia de sus acciones de defensa del medio ambiente.
- Del mismo modo que también se precise la protección a la víctima que cumple funciones de guardaparque o tiene la condición de líder y/o defensor ambiental **debidamente acreditada por los pliegos ministeriales respectivos (o autoridades competentes)**.
- Y, finalmente, extender dicha protección no solamente al artículo 108-A y 121 del Código Penal sino también para el literal a) del numeral 3 del artículo 122 (lesiones leves).

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General de la Corte Suprema, para que se brinde respuesta al Congreso de la República.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia del Poder Judicial
Gabinete de Asesores

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA
Jefe de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SLE/ran



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2022 11:04:07 -05:00

